

ción con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965, en el sentido de incluir en el la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.

PAGINA

6514

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 17 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don José María Quiroga de Abarca, en nombre y representación de «Bahía-Nova, S. A.», para la urbanización denominada «Bahía-Nova», situada en el término municipal de Artá (Balearos).

5614

Orden de 24 de marzo de 1973 por la que se convoca concurso de anteproyectos para obras de construcción de nueva planta de ocho establecimientos hoteleros destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamiento Turístico del Estado.

6614

Orden de 30 de marzo de 1973 por la que se promulga en un mes el plazo de presentación o propuestas para los Premios de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Periodismo Gráfi-

co», «Jaime Balmes» y «Miguel de Cervantes», correspondientes al año 1972.

PAGINA

6615

ORGANIZACION SINDICAL

Decreto 594/1973, de 29 de marzo, de creación del Patronato de viviendas par Funcionarios de la Organización Sindical.

6572

Decreto 594/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de los sindicatos y otros órganos de composición y coordinación.

6573

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso de méritos, una plaza de Jefe de Sección de Contabilidad de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

6592

Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Vías y Obras Provinciales de la Diputación de Valladolid por la que se convoca a los aspirantes.

6592

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de ratificación del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Argentina, firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 23 de marzo de 1971.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 23 de marzo de 1971, el Plenipotenciario de España firmó en Buenos Aires, juntamente con el Plenipotenciario de la República Argentina, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Argentina, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Argentina:

Considerando que las relaciones culturales entre ambos países son merecedoras de una especial y preponderante atención, teniendo en cuenta la estrecha vinculación espiritual de los pueblos a través de una lengua común y de una historia fraterna;

Animados del deseo de incrementar por todos los medios a su alcance dichas relaciones y promover toda clase de contactos humanos y culturales que conduzcan al mejor conocimiento mutuo y al mayor beneficio recíproco.

Han decidido concluir el presente Convenio de Cooperación Cultural.

A tal efecto designan sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, al señor don Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores.

Su Excelencia el señor Presidente de la Nación Argentina, al señor Doctor Luis María Augusto de Pablo Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Quiénes, después de haber cambiado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, acuerdan lo siguiente:

### TITULO I

#### De la cooperación cultural

##### ARTICULO 1.º

Las Altas Partes Contratantes procuraran que las Universidades y Centros de estudios superiores y medios, vayan en la enseñanza que impartan los aspectos comunes de su cultura y favorezcan la creación de Institutos Superiores de Enseñanza

que tengan por objeto, dentro del régimen universitario de cada país, el estudio de todos los elementos de cultura de las Partes Contratantes.

##### ARTICULO 2.º

Las Partes convienen en reconocerse mutuamente los títulos académicos de todo orden y grado tal como los otorga o reconoce el otro país oficialmente.

Las Partes promoverán, por medio de los órganos pertinentes de cada país, el derecho al ejercicio profesional por parte de quienes ostentan un título reconocido de acuerdo al inciso anterior y sin perjuicio de las reglamentaciones que cada país imponga a sus nacionales.

Se reconoce la validez recíproca de los títulos de enseñanza primaria y media y se procederá a la elaboración por ambas Partes de un plan de equivalencias para los estudios parciales universitarios, medios y primarios.

##### ARTICULO 3.º

Cada una de las Altas Partes Contratantes fomentará la concesión de becas destinadas a profesores, profesionales y estudiantes de la otra Parte que deseen seguir estudios académicos regulares o de perfeccionamiento y especialización en los Centros de enseñanza superior y apoyaran la labor de las instituciones fundadas por ellas que actualmente realizan esa tarea, como son el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, la Fundación Pedro de Mendoza, el Instituto Argentino de Cultura Hispánica y las que en lo sucesivo pudiesen crear con esos fines.

En relación a las becas, las Altas Partes Contratantes establecerán un orden de prioridades que determinaran por medio de sus órganos específicos para cada año, y teniendo muy especialmente en cuenta el grado de desarrollo logrado por cada una de las Altas Partes Contratantes.

##### ARTICULO 4.º

Ambas Partes fomentarán el intercambio de profesores, educadores, conferenciantes, escritores, periodistas, artistas en general y estudiantes, así como de directivos de Instituciones culturales universitarias y extraescolares reconocidas por ambos Gobiernos.

##### ARTICULO 5.º

Cada una de las Partes acordará las mas amplias facilidades para la organización de exposiciones, conciertos, representaciones teatrales y toda manifestación artística que tienda al mayor conocimiento de sus respectivos progresos culturales, siempre que tales manifestaciones no tengan carácter comercial.

Igualmente, promoverán la realización de exposiciones de carácter educativo.

## Artículo 8.º

Las Partes promoverán el enriquecimiento y proyección del idioma común y de los valores culturales que comporta y fomentarán con ese fin la actividad de las Academias, Universidades, Centros de enseñanza e Instituciones fundadas por ellas para esa tarea. Promoverán, igualmente, la extensión de la lengua castellana y de sus valores culturales en todo el mundo, del mismo modo que su uso como lengua internacional.

## Artículo 7.º

Las Altas Partes Contratantes permitirán el recíproco acceso a su documentación histórica y cultural a sus historiadores, animados por un sentido positivo frente a la realidad histórica. Para tal fin, favorecerán toda iniciativa oficial o privada consagrada a la investigación de interés común.

## Artículo 8.º

Las dos Partes Contratantes promoverán el intercambio de libros, folletos, revistas, periódicos, publicaciones en general y toda clase de material audiovisual de índole cultural originarios de cada uno de ambos países, otorgándose ambas a estos efectos las facilidades posibles.

Asimismo, procederán a intercambiar sus respectivas publicaciones con destino a las Bibliotecas Nacionales, en las que crearán secciones especiales para la conservación de dicho material bibliográfico.

## Artículo 9.º

Las Altas Partes Contratantes procurarán lograr, dentro de la total reciprocidad, que por los Organismos pertinentes se exima del pago de impuestos, contribuciones y derechos fiscales a las Instituciones de cada una o fundadas por ellas que se declaren de interés nacional para el cumplimiento de este Convenio. Igual trato se propiciará para la importación de objetos de instalación o de material cultural, didáctico o artístico, conveniente para la instalación y funcionamiento de sus respectivas Instituciones.

## Artículo 10

Las Altas Partes Contratantes favorecerán e impulsarán el intercambio turístico que tenga una finalidad eminentemente cultural, concediendo las mayores facilidades a las personas o grupos que se desplacen con ese carácter, y especialmente a los organizados por las Instituciones a que se refiere el artículo tercero en cumplimiento de sus fines.

## Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar, dentro de sus posibilidades, la cooperación entre las Empresas comerciales que en sus respectivos países son concesionarias de las estaciones de radiodifusión y televisión, con el propósito de lograr se difundan a través de las mismas programas culturales y artísticos de interés común.

## Artículo 12

Los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar y colaborar en las exposiciones de alto nivel artístico que se realicen en el otro y que exhiban su patrimonio cultural, y en especial de aquellas obras que son exponentes del arte hispánico en su carácter universal consagrado y el arte precolombino, iberoamericano y, en particular, el argentino, facilitando la entrada y salida de las respectivas obras, en un plano de la más estricta reciprocidad.

## Artículo 13

Las Altas Partes Contratantes propiciarán las manifestaciones de carácter deportivo entre los dos países, en el más amplio sentido del término.

## TÍTULO II

## De la Comisión Mixta

## Artículo 14

Para la aplicación del presente Convenio, así como para la formulación de propuestas destinadas al ulterior desarrollo de las relaciones culturales entre los dos países, las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta permanente compuesta de dos Secciones: una en Madrid y otra en Buenos Aires.

Cada Sección estará integrada por cinco miembros; su Presidente y tres de dichos miembros serán designados por el Go-

bierno del país en que tiene su sede, siendo el quinto miembro designado por la Representación Diplomática del otro.

La Comisión se reunirá en sesiones plenarias cada tres años, alternativamente, en Madrid y en Buenos Aires. Las Secciones Nacionales podrán reunirse separadamente cuantas veces se considere oportuno de común acuerdo.

## Artículo 15

El presente Convenio sustituye, en la fecha de su entrada en vigor, el Acuerdo Cultural concluido entre el Estado Español y la República Argentina el 7 de septiembre de 1942.

## Artículo 16

El presente Convenio será aprobado de acuerdo con las disposiciones constitucionales de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación, que tendrá lugar en Madrid. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra en un plazo no menor de tres meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente válidos y auténticos y lo sellan en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Luis María A. de Pablo Pardo,  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el Gobierno del Estado Español:

Gregorio López Bravo,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Constitutiva, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASIRO

El Canje de Instrumentos de Ratificación tuvo lugar en Madrid el día 27 de febrero de 1973.

El presente Convenio entrará en vigor el día 29 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 220/1973, de 8 de febrero, por el que se regula el régimen de personal de los Organismos autónomos adscritos a la Administración Militar.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 17 de febrero de 1973, páginas 3095 a 3102, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título I, capítulo III, artículo tercero, apartado A), línea primera, donde dice: «desempeña», debe decir: «desempeñes».

En el título II, capítulo VI, artículo 32, línea cuarta, donde dice: «y llevar a cabo», debe decir: «y de llevar a cabo».

En el mismo título y capítulo, artículo 38. 2, segunda línea, donde dice: «Decreto 1949/1967», debe decir: «Decreto 149/1967».